



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

EXPEDIENTE: IEQ/AG/COA/021/2012-P.

**PROMOVENTE: COALICIÓN “COMPROMISO
POR QUERÉTARO”.**

**ASUNTO: SE PRESENTA CONVENIO DE
COALICIÓN PARA SU REGISTRO.**

Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil doce.

Vistos para resolver los autos del expediente relativo a la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial denominada “Compromiso por Querétaro” celebrado por los partidos: Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, mismo que fuera presentado por los CC. licenciado Braulio Guerra Urbiola, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; profesor Oscar Arturo Rodríguez Cervantes, en su carácter de Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza y el arquitecto Ricardo Astudillo Suárez, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, todos en el Estado de Querétaro, quienes se encuentran debidamente acreditados y tienen reconocida su personalidad, por lo que se formó el expediente IEQ/AG/COA/021/2012 y:

RESULTANDO:

I. Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional.- Con fecha dieciséis de marzo del año dos mil doce, el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en el Estado de Querétaro, celebró Sesión Extraordinaria por el que se ratifica el método de elección de candidatos a Presidentes Municipales en los 18 municipios, y a diputados locales en los 15 distritos uninominales del Estado, para el proceso local 2012-2015, en el que se aprueba la expedición de las convocatorias respectivas y la celebración de las coaliciones correspondientes. El día dieciocho del mismo mes y año, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido mencionado acordó autorizar la Coalición Parcial “Compromiso por Querétaro”.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

II. Asamblea Extraordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México.- El dieciséis de abril del año dos mil doce, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, llevó a cabo la Sesión de Asamblea Extraordinaria por el que se aprueba el punto número 3 del orden del día, referente a la celebración de la Coalición Parcial para la elección de diputados de mayoría relativa y de los integrantes de los municipios correspondientes al Estado, para el proceso local 2012-2015. Es así, que mediante acuerdo CPN-18/2012, el Consejo Político Nacional del Partido referido, aprobó por unanimidad de votos la ratificación de contender en Coalición para dicho proceso.

III. Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Querétaro.- El Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza en el Estado de Querétaro, celebró el dieciocho de marzo del año en curso, Asamblea Extraordinaria en la que dentro de sus puntos cuarto y quinto del orden del día, delega la facultad al Comité Directivo Estatal a celebrar Convenio de Coalición con alguna otra fuerza política, en la elección de candidatos a diputados al H. Congreso Estatal y candidatos a integrantes de los H. Ayuntamientos de la Entidad, para el proceso electoral local ordinario 2012. Por escrito dirigido al Presidente del Comité de Dirección Estatal, de fecha diecinueve de abril de la presente anualidad, los Miembros del Comité de Dirección Nacional del Partido Nueva Alianza, manifestaron su conformidad para participar en coalición en el proceso mencionado.

IV. Solicitud del Registro de la Coalición Parcial “Compromiso por Querétaro”.- El diecinueve de abril del presente año, los CC. licenciado Braulio Guerra Urbiola, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; profesor Oscar Arturo Rodríguez Cervantes, con el carácter de Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, y el Arq. Ricardo Astudillo Suárez, con el carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, todos en el Estado de Querétaro, presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, solicitud de registro de la Coalición Parcial denominada “Compromiso por Querétaro”, en la cual acompañaron el Convenio de Coalición Parcial y anexos.

V. Acuerdo por el que se admite a trámite el escrito de solicitud.- Mediante proveído de esta misma fecha, se tiene por recibido el escrito de solicitud del registro de la Coalición y los anexos presentados, se admite a trámite registrándolo en el libro de gobierno con número de expediente IEQ/AG/COA/021/2012-P; asimismo se tiene por acreditada la personalidad de los solicitantes con los



documentos de mérito y se ponen los autos del expediente en estado de resolución.

VI. Contenido del Convenio. Del contenido del Convenio de Coalición Parcial denominada "Compromiso por Querétaro", puede apreciarse que textualmente dispone lo siguiente:

PRIMERA: El presente convenio tiene como objeto formar una COALICIÓN PARCIAL que será denominada "Compromiso por Querétaro" la cual tendrá como finalidad postular CANDIDATOS PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2012.

La denominación de la Coalición será utilizada en la propaganda de las campañas electorales de las elecciones que son motivo del convenio y en general en todo documento, comunicación, emisión radiofónica o televisiva en que se publicite.

SEGUNDA: Las partes acuerdan que las elecciones que motivan el presente CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL son las siguientes:

1. PARA LA ELECCION DE LOS INTEGRANTES DE LAS FÓRMULAS DE AYUNTAMIENTOS:

a) EN COALICIÓN DONDE LOS TRES PARTIDOS FIRMANTES POSTULARÁN CANDIDATOS:

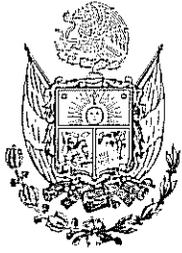
- 1.- QUERÉTARO*
- 2.- CORREGIDORA*
- 3.- SAN JUAN DEL RÍO*

b) EN COALICIÓN DONDE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y NUEVA ALIANZA POSTULARÁN CANDIDATOS

- 1.- EL MARQUÉS*
- 2.- COLÓN*
- 3.- TOLIMÁN*
- 4.- CADEREYTA DE MONTES*
- 5.- PINAL DE AMOLES*
- 6.- EZEQUIEL MONTES*
- 7.- SAN JOAQUIN*
- 8.- JALPAN DE SERRA*

c) EN COALICIÓN DONDE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO VERDE POSTULARÁN CANDIDATOS.

- 1.- AMEALCO DE BONFIL*
- 2.- HUIMILPAN*



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

II. PARA DIPUTADOS DE LOS DISTRITOS DE MAYORÍA RELATIVA

a) EN COALICIÓN DONDE LOS TRES PARTIDOS FIRMANTES POSTULARÁN CANDIDATOS:

1.- DISTRITO X

b) EN COALICIÓN DONDE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO POSTULARÁN CANDIDATOS

- 1.- DISTRITO I
- 2.- DISTRITO II
- 3.- DISTRITO III
- 4.- DISTRITO IV
- 5.- DISTRITO V
- 6.- DISTRITO VI
- 7.- DISTRITO VII
- 8.- DISTRITO VIII
- 9.- DISTRITO IX

III. PARA EFECTOS DE LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, LOS PARTIDOS COALIGADOS PRESENTARÁN LISTAS POR SEPARADO.

TERCERA: Los partidos políticos nacionales con registro ante el Instituto Electoral de Querétaro, denominados PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NUEVA ALIANZA Y PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, conforman la presente COALICIÓN PARCIAL y establecen como domicilio el ubicado en FRAY SEBASTIÁN DE GALLEGOS No. 121, EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO.

CUARTA: De conformidad con el artículo 175 inciso c) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la coalición poseerá el emblema que a continuación se describe:

Contendrá el emblema de cada uno de los partidos que la conforman y se acompaña como anexo y parte integrante del presente convenio en el cual, se precisan los colores, características y proporciones para los efectos de su impresión en las boletas electorales y demás documentos.

Las partes acuerdan que el emblema que identifica a la Coalición "Compromiso por Querétaro", ocupará el lugar que le corresponde al Partido Revolucionario Institucional, en los modelos de boletas electorales atendiendo a los modelos aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, para las elecciones que motivan el presente convenio, el cual obedece al orden de prelación de su registro.

QUINTA: Los Partidos Políticos coaligados convienen en ejercer de manera independiente el financiamiento público a que se refieren las fracciones I del artículo 36 y 37 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

1.- En lo que se refiere al financiamiento público que prevé la fracción II del artículo 37 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los Partidos Políticos coaligados se obligan a aportar a la Coalición el 25% del monto que reciban por concepto de financiamiento para actividades electorales y de campaña durante el año 2012.

2.- Los partidos políticos coaligados se obligan a no recibir donaciones o aportaciones previstas en el artículo 40 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

3.- Los Partidos Políticos que se coaligan podrán realizar en la medida de sus posibilidades, eventos de autofinanciamiento previstos en el artículo 41 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y destinar dichos ingresos a la Coalición.

4.- Las partes se obligan a destinar exclusivamente los recursos a que se refiere esta cláusula para el desarrollo de las actividades prevista en los artículos 108 y 109 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

5.- Una vez liquidados todos los adeudos pendientes de cumplir en el desarrollo de las campañas electorales y en el supuesto de que existan remanentes, éstos deberán ser distribuidos entre los partidos que conforman la coalición, de acuerdo a los porcentajes equiparables a las aportaciones a las que se refiere el numeral 2 de este apartado.

6.- El órgano de finanzas de la coalición que reportara al Instituto Electoral de Querétaro los gastos de campaña ejercidos por la misma, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, será la Comisión de Administración de la COALICION.

7.- La Comisión de Administración de La COALICION se conformara por tres vocales, que serán designados a propuesta de los presidentes de cada partido coaligado. La Comisión de Administración será responsable de elaborar la contabilidad de gastos de campaña de la Coalición, conforme al Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro y al Catalogo de Cuentas y Formatos, atendiendo las disposiciones aplicables al "Responsable del órgano interno".

8.- La Comisión de Administración de La COALICION atenderá las obligaciones que en materia de fiscalización contempla la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Reglamento de Fiscalización y el Catálogo de Cuentas y Formatos 2012.

9.- Sin perjuicio en lo establecido en el punto inmediato anterior, los Partidos Políticos coaligados se obligan a realizar la comprobación de todos los gastos electorales y de campaña que realice la Coalición, así como a atender las observaciones y requerimientos de las autoridades electorales.

10.- La Comisión de Administración tendrá como domicilio las oficinas que ocupa la Secretaría de Administración y Finanzas del Partido Revolucionario Institucional, ubicada en CALLE FRAY SEBASTIAN DE GALLEGOS No. 121 DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA ESTADO DE QUERÉTARO.

11.- En términos de lo dispuesto por el artículo 110 fracción IX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la coalición se obliga retirar toda su propaganda electoral en el plazo que señala la Ley.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

SEXTA: Para los efectos de los datos relativos a las asambleas de los Partidos Políticos en que se aprobó la Coalición.

a) Para los efectos del inciso e) del artículo 175 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, manifiesta el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL que el Consejo Político Estatal, en sesión extraordinaria de fecha 16 de marzo de 2012 y con fundamento en los artículos 7,9, 119 fracción XXV, y 196 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, se acordó autorizar la suscripción del presente convenio de Coalición con los partidos Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, en los términos precisados en la CLAUSULA SEGUNDA, del presente instrumento.

b) Para los efectos del inciso e) del artículo 175 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, manifiesta el PARTIDO NUEVA ALIANZA que en Sesión de la Asamblea Estatal del Partido de fecha 18 de marzo de 2012 y con fundamento en sus Estatutos, acordó autorizar la suscripción del presente convenio de Coalición con los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en los términos precisados en la CLAUSULA SEGUNDA, del presente instrumento.

c) Para los efectos del inciso e) del artículo 175 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, manifiesta el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO que en Sesión de la Asamblea Estatal del Partido de fecha 16 de abril del presente año y con fundamento en sus Estatutos, acordó autorizar la suscripción del presente convenio de Coalición con los partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, en los términos precisados en la CLAUSULA SEGUNDA, del presente instrumento.

SÉPTIMA: Los partidos políticos coaligados acuerdan que los porcentajes para el PARTIDO NUEVA ALIANZA será el que corresponda, al menos, el 3% de la votación emitida válida en el Estado, y para el caso del PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, corresponderán los votos equivalentes al 7% de la votación emitida válida en el Estado, en los distritos a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA, APARTADO II INCISO b) del presente convenio, con la excepción prevista en el siguiente párrafo, correspondiendo el resto de la votación a favor del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

El porcentaje señalado en el párrafo que antecede, también aplicará para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, con excepción de la elección de diputados de mayoría relativa en el distrito DECIMO en el cual el 100% de la votación recibida corresponderá para el partido NUEVA ALIANZA, porcentaje que será sumado, al 3% acordado.

A los porcentajes anteriores deberá sumarse la votación obtenida en los distritos donde los partidos políticos hayan postulado candidatos en lo individual, atendiendo los efectos previstos por el artículo 156 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

En el supuesto que el partido NUEVA ALIANZA, no obtenga el 3% de la votación total efectiva de la elección de diputados de mayoría relativa, conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, se tomará el porcentaje que corresponda al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, los votos necesarios para que el partido mencionado en primer término, alcance, el 3%, el mismo criterio se aplicará para el 7% del PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

Para el caso de la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, se asignaran al partido NUEVA ALIANZA de la siguiente forma:

- 1.- Jalpan, segundo lugar en lista de representación proporcional
- 2.- Querétaro, tercer lugar en lista de representación proporcional
- 3.- Corregidora, segundo lugar en lista de representación proporcional
- 4.- El Marques, segundo lugar en lista de representación proporcional
- 5.- San Juan del Río, segundo lugar en lista de representación proporcional
- 6.- Colón, primer lugar en Lista de representación proporcional
- 7.- Tolimán, segundo lugar en lista de representación proporcional
- 8.- Cadereyta de Montes, segundo lugar en lista de representación proporcional
- 9.- Pinal de Amoles, primer lugar en lista de representación proporcional
- 10.- Ezequiel Montes, segundo lugar en lista de representación proporcional
- 11.- San Joaquín, segundo lugar en lista de representación proporcional

Para el caso de la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, se asignaran al PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO de la siguiente forma:

- 1.- Querétaro, segundo lugar en lista de representación proporcional
- 2.- Corregidora, tercer lugar en lista de representación proporcional
- 3.- San Juan del Río, tercer lugar en la lista de representación proporcional.

Las demás posiciones en la lista de regidores por el principio de representación proporcional le corresponderán al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 175 inciso f) de la Ley Elector del Estado de Querétaro.

OCTAVA: Para los efectos de la representación de la COALICIÓN ante los órganos electorales, los partidos coaligados designan como sus representantes ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con las facultades que establecen los artículos 30 fracción VII, 61 fracción III, 175 inciso g), 179 primer párrafo y sus correlativos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a:

PROPIETARIO: Lic. Sócrates Alejandro Valdés Rosales

SUPLENTE: Lic. Leonel Rojo Montes

Corresponderá a los firmantes de este instrumento, en su carácter de Presidentes de los partidos políticos que conforman la COALICIÓN la sustitución, en su caso de los representantes designados.

Los representantes ante los 15 consejos distritales y los 9 municipales serán acreditados por los representantes de la COALICIÓN acreditados ante el Consejo General, en los tiempos y formas establecidos por la ley.

NOVENA: El procedimiento para la postulación de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y fórmulas de ayuntamientos será el determinado por cada uno de los partidos



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

coaligados, de acuerdo a sus estatutos pero en los términos de la CLAUSULA SEGUNDA del presente convenio y previo acuerdo y sanción de los partidos miembros de la COALICIÓN.

DÉCIMA: Para efectos de lo dispuesto en el artículo 175 inciso i) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, cada partido en lo individual solicitará el registro de sus listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

DÉCIMA PRIMERA: Respecto a las plataformas electorales y para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 176 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las partes que suscriben el presente convenio de coalición anexan al presente instrumento la plataforma electoral que sostendrán los candidatos de la coalición en el proceso electoral 2012.

DÉCIMA SEGUNDA: El Órgano de Decisión de la COALICIÓN estará integrado por los presidentes de los comités directivos estatales de cada partido político coaligado en el Estado de Querétaro, desde el momento de suscribir el convenio de Coalición hasta la conclusión del proceso electoral 2012.

DECIMA TERCERA: Para efectos de registro y sustitución de candidatos los representantes por la COALICIÓN acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, serán los únicos facultados para suscribir las solicitudes que correspondan, signaran las solicitudes de registro, de conformidad con la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento y dicha facultad podrá ser delegada a los representantes ante los consejos distritales y municipales de la COALICIÓN, según corresponda.

La sustitución de candidatos, en caso de ser necesaria, deberá ser atendiendo al origen partidario del o los candidatos a sustituirse, y con el acuerdo de los partidos coaligados.

DECIMA CUARTA: Para efectos de la responsabilidad individual de los partidos coaligados, las partes acuerdan que en aquellos actos que se ejecuten con motivo de elecciones que no formen parte del presente convenio responderán de forma individual por las faltas que, en su caso, incurran alguno de los partidos suscriptores o sus militantes, asumiendo la sanción correspondiente, de conformidad con lo que establece la Ley Electoral para el Estado de Querétaro.

DECIMA QUINTA: Las partes acuerdan que si alguno de los partidos políticos coaligados, en materia del presente convenio, determinara renunciar a esta, los efectos legales en su conjunto, subsistirán a favor de los partidos que permanezcan coaligados.

DECIMA SEXTA: Los Partidos Políticos COALIGADOS convienen que los casos no previstos en el presente CONVENIO, serán resueltos par el Órgano de Gobierno de la Coalición, sujetándose a la legislación electoral aplicable.

DECIMA SEPTIMA: El presente CONVENIO deberá ser publicado en los estrados de los partidos coaligados a más tardar el día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

VII. Anexos que acompañan al convenio. Al documento transcrito en el resultando que precede, los partidos de referencia anexaron los siguientes documentos textualmente señalados: **1.** Convenio de Coalición Parcial que celebran el Partido Revolucionario Institucional, representado en este acto por el Presidente del Comité Directivo Estatal en Querétaro, licenciado Braulio Guerra Urbiola; profesor Oscar Arturo Rodríguez Cervantes, Presidente del Comité de Dirección Estatal en Querétaro del Partido Nueva Alianza y el arquitecto Ricardo Astudillo Suárez, en su calidad de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Estado de Querétaro del Partido Verde Ecologista de México, con la finalidad de postular candidatos a cargos de elección popular para el proceso electoral 2012, consta de siete fojas útiles por un solo lado. **2.** Un disco compacto con la leyenda “logos alianzas jpg” **3.** Plataforma electoral que sostendrán los candidatos de la Coalición Parcial “Compromiso por Querétaro” en las elecciones de diputados de mayoría relativa para los distritos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X, y para los ayuntamientos de Querétaro, San Juan del Río, Corregidora, El Marqués, Cadereyta de Montes, Colón, Tolimán, Pinal de Amoles, Ezequiel Montes, San Joaquín, Jalpan de Serra, Amealco y Huimilpan, y con fundamento legal en el artículo 176 segundo párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, consta de quince fojas útiles por un solo lado. **4.** Certificación a favor del licenciado Braulio Guerra Urbiola, que lo acredita como Delegado Especial del CEN en funciones del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Querétaro, en una foja útil por un solo lado. **5.** Certificación firmada por el licenciado Edmundo Jacobo Molina, mediante la cual hace constar la integración del Comité de Dirección Estatal del Partido Político Nacional denominado “Nueva Alianza” en el Estado de Querétaro, en una foja útil por un solo lado. **6.** Copias certificadas del comunicado por el que se informa al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, la renovación de la dirigencia del Partido Verde Ecologista de México, así como del proveído de fecha dos de junio de dos mil once que recayó a dicha promoción, firmadas por el suscrito, va en seis fojas útiles. **7.** Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional por el que se expresa beneplácito al acuerdo por el que se determinó autorizar la Coalición Parcial “Compromiso por Querétaro” en términos del artículo 68, fracción XXVI del Reglamento del Consejo Político Nacional, aprobado por el Consejo Político Estatal del PRI en fecha 16 de marzo de 2012, firmado por el Senador licenciado Pedro Joaquín Coldwell, en su carácter de Presidente; la Diputada, licenciada María Cristina Díaz Salazar, en su carácter de Secretaria, y Enrique Jackson Ramírez, en su carácter de Secretario Técnico, va en tres fojas útiles por un lado. **8.** Escritura pública 25,329 pasada ante la fe del Notario Público licenciado Miguel Ángel González Campos, Adscrito a la Notaría Pública número 15 de esta demarcación territorial, por la que se hace constar el acta de sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

Revolucionario Institucional en el Estado de Querétaro por el que se aprueba el método de elección de candidatos a presidentes municipales en los 18 municipios, y a diputados locales en los 15 distritos uninominales del Estado de Querétaro, para el proceso electoral local 2012-2015, consta de seis fojas útiles por un solo lado. **9.** Escrito de fecha 19 de abril de 2012, por el que se autoriza al Presidente del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Querétaro, a suscribir el Convenio de Coalición, firmado por el Mtro. Luis Castro Obregón, en su carácter de Presidente; licenciada Mónica T. Arriola Gordillo, Secretaria General, Diputado profesor Roberto Pérez de Alva Blanco, Coordinador Ejecutivo Político Electoral; licenciado Constantino González Alcocer, Coordinador Ejecutivo de Vinculación; y Mtra. Evelia Sandoval Urban, Coordinadora Ejecutiva de Finanzas, en una foja. **10.** Copia certificada del acta de asamblea extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Querétaro, de fecha 18 de marzo de 2012, consta de siete fojas útiles por un solo lado. **11.** Escritura 11, 598 pasada ante la fe del Notario Público número treinta, licenciado Iván Lomelí Avendaño, mediante la cual hace constar la convocatoria y el acta de asamblea extraordinaria de fecha 16 de abril de 2012, consta de veinticuatro fojas útiles por un solo lado. **12.** Acuerdo CPN-18/2012, del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México de fecha 18 de abril del año 2012, por el que se ratifica la aprobación de coaliciones parciales, los convenios de coalición y sus anexos, consta en cinco fojas útiles por un lado.

VIII. Presentación de oficio de modificación de convenio. El día veintitrés de abril del presente año, los CC. licenciado Braulio Guerra Urbiola, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; profesor Oscar Arturo Rodríguez Cervantes, con el carácter de Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, y el Arq. Ricardo Astudillo Suárez, con el carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, todos en el Estado de Querétaro, presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, un documento por el que realizan diversas precisiones al clausulado del Convenio de Coalición Parcial que se estudia, mismas que de manera textual se enuncian:

PRIMERA. La fracción II de la cláusula segunda deberá decir:

"II. PARA DIPUTADOS DE LOS DISTRITOS DE MAYORÍA RELATIVA

*a) EN COALICIÓN DONDE LOS TRES PARTIDOS FIRMANTES
POSTULARÁN CANDIDATOS:*

- 1.- DISTRITO X*
- 2.- DISTRITO III*



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

En el caso del candidato al distrito III será postulado por el Partido Revolucionario Institucional y en el distrito X por el Partido Nueva Alianza.

b) EN COALICIÓN DONDE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO POSTULARÁN CANDIDATOS:

- 1.- DISTRITO I*
- 2.- DISTRITO II*
- 3.- DISTRITO IV*
- 4.- DISTRITO V*
- 5.- DISTRITO VI*
- 6.- DISTRITO VII*
- 7.- DISTRITO VIII*
- 8.- DISTRITO IX*

SEGUNDA. La cláusula cuarta debe decir:

“CUARTA: De conformidad con el artículo 175 inciso c) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la coalición ostentará el emblema que a continuación se describe:

El emblema de cada uno de los partidos que la conforman y se acompaña como anexo y parte integrante del presente convenio; en el cual, se precisan los colores, características y proporciones para los efectos de su impresión en las boletas electorales.

El emblema antes descrito tendrá las variaciones que deriven de los acuerdos que se plasman en la cláusula segunda del presente instrumento.

Las partes acuerdan que el emblema que identifica a la coalición “Compromiso por Querétaro”, ocupará el lugar que le corresponde al Partido Revolucionario Institucional en los modelos de las boletas electorales atendiendo los modelos aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, para las elecciones que motivan el presente convenio.”

TERCERA. El punto 1 de la cláusula quinta debe decir:

“1.- En lo referente al financiamiento público que prevé la fracción II del artículo 37 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los Partidos Políticos coaligados se obligan a aportar a la coalición hasta el 25% del monto que reciban por concepto de financiamiento para actividades electorales y de campaña durante el año 2012.”

En lo que refiere al punto 5 de la propia cláusula quinta debe decir:

“5.- Una vez liquidados todos los adeudos adquiridos con motivo de las campañas electorales y en el supuesto de que existan remanentes, éstos deberán ser distribuidos entre los partidos que conforman la coalición, de acuerdo al porcentaje que se refiere en el numeral 1 de esta cláusula.”



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

CUARTA. La cláusula séptima debe ser del tenor siguiente:

“SÉPTIMA. La forma en que los partidos políticos coaligados distribuirán los porcentajes de votación que se obtengan en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, derivado de los distritos materia del presente convenio, será como sigue:

a) El 100% de la votación emitida válida que obtengan los candidatos que postules los partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México en los distritos III y X, corresponderá al Partido Nueva Alianza.

b) La votación emitida válida que obtengan los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México en los distritos I, II, IV, V, VI, VII, VIII y IX, se distribuirá de la siguiente manera:

1.- La cantidad equivalente al 7% de la votación emitida válida en el Estado corresponderá al Partido Verde Ecologista de México, y

2.- El resto al Partido Revolucionario Institucional;

En los distritos electorales que no sean objeto del presente convenio los partidos políticos coaligados postularán candidatos propios y la votación recibida será para el partido que lo postule.

Para el caso...

Para el caso...

Las demás posiciones...

Lo anterior...”

QUINTA. La cláusula octava debe decir:

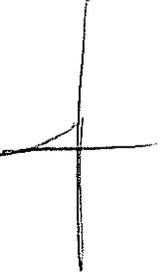
“OCTAVA: Los partidos coaligados designan como sus representantes ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con las facultades que establecen los artículos 30 fracción VII, 61 fracción III, 175 inciso g), 179 primer párrafo y sus correlativos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a:

PROPIETARIO: Lic. Sócrates Alejandro Valdéz Rosales

SUPLENTE: Lic. Leonel Rojo Montes

Corresponderá...

Los representantes ante los consejos distritales y municipales serán acreditados por los representantes de la coalición acreditados ante el Consejo General, atendiendo a las elecciones que son objeto del presente convenio y a los términos y formas establecidos por ley.”





INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

SEXTA. En cuanto a la cláusula novena, su texto debe ser:

“El procedimiento para la postulación de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y fórmulas de ayuntamientos será el determinado por cada uno de los partidos coaligados, de acuerdo a sus estatutos pero en términos de la cláusula segunda del presente convenio y previo acuerdo y sanción de los partidos miembros de la coalición.

Tratándose de las fórmulas de ayuntamiento, el partido Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, según corresponda en términos de lo pactado en la cláusula segunda de este instrumento, tendrán derecho a designar a un regidor, propietario y suplente; el resto de los cargos serán ocupados por los candidatos que designe el Partido Revolucionario Institucional.”

En mérito de lo anterior y

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. En términos de lo establecido por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, en relación con los numerales 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55 de la Ley Electoral Local, el Instituto Electoral de Querétaro es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos conforme lo disponga la Ley.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley sustantiva comicial, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia electoral y velar por que los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia, rijan todas las actividades de los órganos electorales.

Por su parte el artículo 102 de la referida Ley, enumera las actividades que deben desarrollarse en la etapa preparatoria de la elección, comprendiéndose, entre otras, el registro de convenios de coalición que celebren los partidos políticos.

En tal sentido, por coalición se entiende la alianza o unión transitoria de dos o más partidos políticos con fines electorales, formalizada con el convenio respectivo. De ahí que, para fines electorales, los partidos políticos tienen el derecho de formar coaliciones totales o parciales, conforme a lo dispuesto por el artículo 174 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

Es en cumplimiento al ejercicio del derecho anteriormente expuesto y, en ejercicio de lo expresamente reconocido por el diverso 65, fracción VII de la norma sustantiva electoral de la entidad, que surte efectos la competencia a favor de este máximo órgano de dirección.

Segundo. Análisis de la presentación. El trámite dado al procedimiento de registro del Convenio de Coalición Parcial presentado por los CC. licenciado Braulio Guerra Urbiola, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; profesor Oscar Arturo Rodríguez Cervantes, en su carácter de Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, y el arquitecto Ricardo Astudillo Suárez, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, todos en el Estado de Querétaro, es el correcto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 174 y 176 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y a las fechas establecidas en el Calendario Electoral 2012, tal como se desprende del acuse de recibo plasmado por la oficialía de partes de esta autoridad administrativa electoral de la entidad.

Tercero. Personalidad de los promoventes. Al respecto tenemos que la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial denominada "Compromiso por Querétaro" celebrado por los partidos: Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, fue presentado por los CC. licenciado Braulio Guerra Urbiola, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; profesor Oscar Arturo Rodríguez Cervantes, en su carácter de Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza y el arquitecto Ricardo Astudillo Suárez, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, todos en el Estado de Querétaro, quienes se encuentran debidamente acreditados y tienen reconocida su personalidad, tal como se desprende de los autos que integran los expedientes 16/1999, 25/2005 y 30/2008, respectivamente; archivos cuyo trámite y sustanciación se encuentra a cargo de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

Cuarto. Análisis y cumplimiento de los requisitos legales. Corresponde al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, atento a lo que dispone el artículo 65, fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, conocer, sustanciar y resolver en relación a la solicitud de registro del presente Convenio de Coalición Parcial; en concreto, vigilar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos de temporalidad y de formalidad que al efecto señalan los numerales 174, 175 y 176 del ordenamiento electoral invocado líneas arriba, lo que se



analizará puntualmente en la presente resolución, pero de manera puntual, detallada y separada el cumplimiento de los requisitos que exigen cada uno de los numerales citados, en los siguientes términos:

Artículo 174:

1.- Por coalición, se entiende la alianza o unión transitoria de dos o más partidos políticos con fines electorales, formalizada con el convenio respectivo; a este respecto tenemos que dicho requisito se cumple en el convenio que nos ocupa, pues consta en los autos que anexo al oficio con el que los accionantes comparecen el día diecinueve de abril a las veintiún horas con veintiocho minutos, obra agregado un documento que consta de siete fojas en el que se contiene formalizado el Convenio de Coalición Parcial, el que consta de un proemio, declaraciones, cláusulas y se encuentra firmado en forma original por quienes lo suscriben.

2.- Para fines electorales, los partidos políticos tienen el derecho de formar coaliciones totales o parciales; a este respecto tenemos que desde el proemio y de las cláusulas del referido convenio, se desprende claramente que las partes convinieron en la celebración de un convenio parcial, por lo que es de tener por cumplido el requisito a estudio.

3.- Los partidos políticos que obtengan su registro o lo inscriban por primera vez ante el Instituto Electoral de Querétaro, no podrán participar coaligados en la elección ordinaria siguiente a dicho registro; en relación al tema en análisis, tenemos que respecto del Partido Revolucionario Institucional, obran constancias en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, de los cuales se desprende que dicho partido tiene inscrito su registro desde el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve; en relación al partido Nueva Alianza, obran constancias en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, de los cuales se desprende que dicho partido tiene inscrito su registro desde el trece de diciembre de dos mil cinco; por lo que toca al Partido Verde Ecologista de México, se encuentra inscrito su registro desde el día veintiocho de noviembre de dos mil ocho, según se desprende de las constancias que obran en los archivos de esta Secretaría; en todos los casos, dichos partidos participaron en el proceso electoral del año dos mil nueve; en consecuencia, de lo expuesto se desprende que los partidos signantes del convenio, no se encuentra en el presente caso de impedimento para poder coaligarse.



4.- Tampoco podrán hacerlo aquellos partidos que en lo individual o coaligados durante el proceso electoral anterior, no hayan registrado candidatos a diputados de mayoría relativa, en por lo menos diez de los distritos uninominales en el Estado; a este respecto tenemos que obran constancias en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, de los cuales se desprende que los tres Partidos firmantes del Convenio contendieron en el proceso electoral del año dos mil nueve en la totalidad de los quince distritos electorales uninominales; es decir, los tres partidos sí registraron candidatos a diputados de mayoría relativa en más de diez distritos uninominales en el proceso electoral anterior, en consecuencia, no se encuentran en el supuesto de impedimento a que se refiere el párrafo a estudio, tal como se expone a continuación:

- a) En lo que refiere a los partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza registraron candidatos propios en todos los distritos uninominales a excepción del II y el X, en los cuales contendieron con candidatos de coalición;
- b) El Partido Verde Ecologista de México registró candidatos propios en la totalidad de los distritos uninominales.

Artículo 175.- El Convenio de Coalición Parcial contendrá:

I.- a) **Elección que la motiva;** en la especie se da cumplimiento con dicho requisito, pues como se desprende del propio convenio parcial, al acordar en el mismo que su objeto es la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, en los distritos uninominales III y X, en coalición donde los tres partidos firmantes postularán candidatos; en los distritos uninominales I, II, IV, V, VI, VII, VIII y IX, en coalición donde el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México postularán candidatos; y para la elección de los ayuntamientos de los municipios de Querétaro, San Juan del Río, Corregidora, en coalición donde los tres partidos firmantes postularán candidatos; para los ayuntamientos de El Marqués, Cadereyta de Montes, Colón, Tolimán, Pinal de Amoles, Ezequiel Montes, San Joaquín, y Jalpan de Serra, en coalición donde el Partido Revolucionario Institucional y Nueva Alianza postularán candidatos; y, en para los ayuntamientos de Amealco y Huimilpan, en coalición donde el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México postularán candidatos, todos para el proceso electoral local 2012; por lo tanto, es de tener por cumplido el requisito a estudio.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
CONSEJO GENERAL

2.- b) Partidos políticos que la forman; a este respecto se desprende del propio convenio parcial que quienes los signan son los partidos: Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, por lo que se debe de tener por cumplido el requisito a estudio.

3.- c) Emblema y colores propios de la coalición, que podrán ser el conjunto de emblemas, en un solo cuadro de los partidos que se coaligan; a este requisito habrá de señalarse que en los autos del presente expediente consta acompañado del oficio con el que formalizan la solicitud de convenio parcial, obra anexo y marcado como número 2, los emblemas que identifican a la coalición; adicionalmente, en la cláusula Cuarta del convenio, que someten a consideración del Consejo General y su correspondiente aclaración, señalan el emblema que ostentará la coalición, mismos que contendrán las combinaciones de los emblemas y colores que tienen registrados los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México. Dichos emblemas según correspondan deberán colocarse en las boletas electorales en el lugar que le corresponde al Partido Revolucionario Institucional y en base a las variaciones que se desprenden de conformidad con el contenido de la cláusula segunda del convenio y su correspondiente aclaración.

4.- d) Formas en que convengan los integrantes de la coalición para ejercer sus prerrogativas y distribución del financiamiento público dentro de los señalamientos de esta Ley; a este respecto, habrá de señalarse que del Convenio de Coalición Parcial que obra en los autos, propuesto por los partidos políticos signantes, se desprende de la cláusula Quinta que en ella se da cumplimiento con esta exigencia, sumado a lo manifestado en el escrito de aclaración de convenio, por lo que es de tener por cumplido el requisito a estudio.

5.- e) Datos relativos a la asamblea o asambleas que celebraron los partidos políticos, en las que se haya aprobado la coalición; a este respecto es de señalar que del Convenio de Coalición Parcial que obra en los autos, propuesto por los partidos políticos signantes, se desprende de la cláusula Sexta que en ella se da cumplimiento con la exigencia materia de estudio; adicionalmente habrá de señalarse que obran en los autos los documentos anexos a la solicitud del registro del presente convenio, marcados con los numerales 7, 8, 9, 10, 11 y 12, de los que se desprenden los datos relativos a las asambleas de ambos partidos, en donde se aprobaron por sus consejos el respectivo Convenio de Coalición, por lo que con lo anterior, el requisito en estudio se cumple.

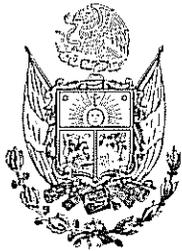


6.- f) El porcentaje de votación obtenida por la coalición, que corresponda a cada partido político para efectos de conservación de registro y **financiamiento**; a este respecto, es de señalar que del Convenio de Coalición Parcial que obra en los autos aunado a lo precisado en el escrito de aclaración del propio convenio, propuesto por los partidos políticos signantes, se desprende de la cláusula Séptima que en ella se da cumplimiento con la exigencia materia de estudio, por lo que es de tener por cumplido dicho requisito.

7.- g) El señalamiento de quien ostenta la representación ante los distintos órganos electorales, según la elección de que se trate; a este respecto es de señalar que del Convenio de Coalición Parcial que obra en los autos, propuesto por los partidos políticos signantes, se desprende de la cláusula Octava, que en ella se da cumplimiento con la exigencia materia de estudio, pues en el referido convenio se establece que los CC. Licenciados Sócrates Alejandro Valdez Rosales y Leonel Rojo Montes, han sido designados como representante propietario y suplente, respectivamente, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por lo que el requisito materia de estudio se tiene por cumplido.

8.- h) El procedimiento de postulación de candidatos y, en su caso, nombre completo, edad, lugar de nacimiento y domicilio de los aspirantes, cargo al que se postulan y partido político que lo propone; a este respecto, habrá de señalarse que del Convenio de Coalición Parcial que obra en los autos, propuesto por los partidos políticos signantes, así como del documento presentado en alcance y por el que se precisa el contenido del clausulado, se desprende de la cláusula Novena que en ella se da cumplimiento con la exigencia materia de estudio, al señalar el procedimiento para la postulación de los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y las fórmulas de ayuntamientos, por lo que con lo anterior, el requisito materia de estudio se tiene por cumplido.

9.- i) El mecanismo de distribución, entre los partidos políticos coaligados, de las diputaciones por el principio de representación proporcional; en el presente caso, del convenio que obra agregado a los autos no se desprende el señalamiento con dicha obligación; sin embargo, de la lectura del mismo convenio se considera innecesaria la satisfacción de la referida obligación, precisamente por tratarse de una Coalición Parcial en la que deliberadamente no se incluyeron las candidaturas a diputados de representación proporcional.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
CONSEJO GENERAL

Artículo 176.-

1.- Tratándose de elecciones ordinarias, el Convenio de Coalición deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto, a más tardar quince días antes del inicio del registro de candidatos; a este respecto, habrá de señalarse que atentos a lo que dispone el artículo 199 de la Ley Electoral del Estado mismo que señala, que el registro de candidatos se realizará cincuenta y siete días naturales anteriores al día de la elección y tendrá una duración de cinco días; de acuerdo a lo establecido en el Calendario Electoral 2012, aprobado por el Consejo General, se desprende que el registro de candidatos, en aplicación del dispositivo legal en mención, deberá realizarse ante todas las instancias del Instituto Electoral de Querétaro del cinco al nueve de mayo de dos mil doce; de la misma manera, establece que el día diecinueve de abril del mismo año fue la fecha límite para el registro de Convenio de Coalición, y como consta del sello de recibido en la Oficialía de Partes de este organismo electoral, se desprende que la solicitud de registro fue presentada justamente en el último día permitido para ello a las veintiún horas con veintiocho minutos, por lo que es razón suficiente para tener por cumplido el requisito de mérito.

2.- Al Convenio de Coalición Parcial deberán anexarse las actas o los documentos que acrediten la celebración de las asambleas en las que se haya aprobado la coalición; a este respecto habrá de señalarse que el punto materia de estudio ha sido analizado y cumplido cuando se estudió el artículo 175 punto 5 inciso e) del párrafo que antecede, por lo que es de tener por cumplido el requisito a estudio.

3.- En relación a que deberá anexarse la plataforma electoral que sostendrán los candidatos de la coalición; en relación al punto de análisis, habrá de señalarse que obra en los autos el documento anexo a la solicitud del registro del presente convenio, marcado con el número 3, del que se aprecia precisamente la plataforma para diputados y ayuntamientos de la Coalición Parcial, por lo que con lo anterior, el requisito en estudio se cumple.

Aunado a lo anterior, es de observarse lo establecido por la tesis de jurisprudencia XIX/2002, sostenida por la Sala Superior en sesión celebrada el veintisiete de mayo de dos mil dos, aprobada por unanimidad de votos y que a la letra dispone:

COALICIÓN. ES POSIBLE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO, AUN CUANDO HAYA VENCIDO EL PLAZO PARA SU REGISTRO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS). El artículo 49, fracción IV, del Código Electoral para el Estado de Morelos prevé que una coalición presente un convenio en el que se regule a la propia conjunción de partidos políticos. Si las cláusulas de ese convenio son aprobadas, éstas deben surtir, en principio, plenos



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

efectos. Lo contrario debe estar establecido claramente en la ley. De manera que si la posible ineficacia de una cláusula no encuentra respaldo en la propia ley, no hay base para determinar su falta de validez. No es obstáculo a lo anterior el hecho de que en el artículo 50 del Código Electoral para el Estado de Morelos, se establezca el plazo dentro del cual se debe registrar el convenio de coalición, ya que dicho plazo está previsto para su presentación; por lo que si dicho convenio no se presenta durante ese tiempo, la consecuencia será la de que tal acuerdo partidario ya no podrá ser presentado y, por ende, habrá imposibilidad jurídica de que la coalición relacionada con tal convenio admita ser registrada. Sin embargo, esto es muy distinto a considerar que, una vez vencido ese plazo, exista imposibilidad legal de modificar alguna cláusula del convenio ya registrado, puesto que el citado precepto nada dispone sobre el particular, es decir, no prevé, que fenecido el plazo a que se refiere, ya no sea posible para los partidos integrantes de una coalición modificar el convenio celebrado al efecto.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-044/2000. Coalición Alianza por Morelos. 10 de mayo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías.

Nota: El contenido de los artículos 49, fracción IV y 50, del Código Electoral para el Estado de Morelos, interpretados en esta tesis, fueron reformados en su contenido y corresponden con los diversos 78 a 85 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el veintisiete de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 96 y 97.

Lo anterior, sustenta la admisión del documento presentado por los tres partidos firmantes del convenio de coalición, por el cual, realizan precisiones sobre el contenido del clausulado de aquél, en atención que, al no existir aún una determinación firme sobre el contenido, emitida por este órgano máximo de dirección, permite la incorporación del mismo en el estudio de los requisitos legales, considerando ambos documentos como un todo. Aunado a lo anterior, el acto procesal que dará pauta a la definitividad de la etapa del proceso electoral en la que nos encontramos, lo será, como se afirma, la aprobación por parte del Consejo General de la resolución correspondiente.

Del análisis de cuenta, es de desprenderse que en la especie se cumplen puntualmente con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para conceder el registro del Convenio de Coalición Parcial.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción VII, 174, 175, 176, 177 y 179 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 87, 88, 89 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer, sustanciar y resolver en lo relativo al registro del Convenio de Coalición Parcial denominado: “Compromiso por Querétaro”, presentado en fecha diecinueve de abril de 2012, por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México; lo anterior, en términos de los razonamientos insertos en el considerando primero de la presente determinación.

SEGUNDO. Con fundamento y apoyo en los considerandos primero a cuarto de la presente resolución, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, atendiendo a que del estudio realizado a la solicitud y los anexos del Convenio de Coalición Parcial que fuera presentado, se aprecia que se han cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la ley, por lo que es de conceder y se concede el registro de la Coalición Parcial denominada: “Compromiso por Querétaro”, conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México; convenio del cual se desprende que en las fórmulas de ayuntamiento, donde los tres partidos firmantes postularán candidatos, será en: Querétaro, Corregidora y San Juan del Río; por su parte, en los Municipios de El Marqués, Colón, Tolimán, Cadereyta de Montes, Pinal de Amoles, Ezequiel Montes, San Joaquín y Jalpan de Serra, estarán coaligados postulando candidatos el Partido Revolucionario Institucional y Nueva Alianza únicamente; mientras que en los Municipios de Amealco de Bonfil y Huimilpan postularán candidatos en coalición los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México. De igual manera, para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en donde los tres partidos políticos firmantes postularán candidatos, serán en los Distritos III (tercero) y X (décimo) únicamente; mientras que en los Distritos I (primero), II (segundo), IV(cuarto), V (quinto), VI (sexto), VII (séptimo), VIII (octavo) y IX (novenos), solamente irán en coalición el Partido Revolucionario Institucional con el Partido Verde Ecologista de México.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

TERCERO. Los emblemas y colores que utilizará la Coalición Parcial será exclusivamente para los cargos que en el convenio se precisan, el que obra anexo al expediente formado a la solicitud de referencia, mismos que contendrán las combinaciones de los emblemas y colores que tienen registrados los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México. Dichos emblemas según correspondan, deberán colocarse en las boletas electorales en el lugar que le corresponde al Partido Revolucionario Institucional.

CUARTO. La forma en que los partidos políticos coaligados distribuirán los porcentajes de votación que se obtengan en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, derivado de los distritos materia del presente convenio, será como sigue:

a) El 100% de la votación emitida válida que obtengan los candidatos que postulen los partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México en los distritos III y X, corresponderá al Partido Nueva Alianza.

b) La votación emitida válida que obtengan los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México en los distritos I, II, IV, V, VI, VII, VIII y IX, se distribuirá de la siguiente manera:

1.- La cantidad equivalente al 7% de la votación emitida válida en el Estado, corresponderá al Partido Verde Ecologista de México, y

2.- El resto al Partido Revolucionario Institucional;

En los distritos electorales que no sean objeto del presente convenio los partidos políticos coaligados postularán candidatos propios y la votación recibida será para el partido que los postule.

Para el caso de la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, se asignarán al partido NUEVA ALIANZA de la siguiente forma:

Jalpan, segundo lugar en la lista de RP; Querétaro, tercer lugar en la lista de RP; Corregidora, segundo lugar en la lista de RP; El Marqués, segundo lugar en la lista de RP; San Juan del Río, segundo lugar en la lista de RP; Colón, primer lugar en la lista de RP; Tolimán, segundo lugar en la lista de RP; Cadereyta de Montes, segundo lugar en la lista de RP; Pinal de Amoles, primer lugar en la lista de RP; Ezequiel Montes, segundo lugar en la lista de RP; y finalmente San Joaquín, segundo lugar en la lista de RP.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
CONSEJO GENERAL

Para el caso de la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, se asignarán al PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO de la siguiente forma:

Querétaro, segundo lugar en la lista de RP; Corregidora, tercer lugar en la lista de RP; y finalmente San Juan del Río, tercer lugar en la lista de RP.

Las demás posiciones en la lista de regidores por el principio de representación proporcional, le corresponderán al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

QUINTO. El monto que aportará cada uno de los partidos políticos coaligados, para el objeto que motiva la presente Coalición Parcial, será el que se consigna en la cláusula quinta punto 1 de su convenio y su correlativa en el documento de aclaración del clausulado, sin que por ello se aparten de lo dispuesto por la Ley de la materia; es decir, que la coalición se sujetará a los topes de los gastos de campaña que fijó este Consejo General, como si se tratase de un solo partido político.

SEXTO. La representación de la Coalición Parcial “Compromiso por Querétaro”, será integrada por los CC. licenciado Sócrates Alejandro Valdez Rosales como propietario y licenciado Leonel Rojo Montes como suplente.

SÉPTIMO. La Coalición Parcial denominada “Compromiso por Querétaro” y sus candidatos, en las plataformas electorales que para cada candidatura presentan para su registro, serán las que sostendrán los candidatos de la Coalición Parcial, en sus campañas políticas a los cargos de la elección motivo del convenio presentado.

En consecuencia, se instruye al Secretario Ejecutivo para que expida la constancia de registro correspondiente, e informe de los anterior a los Consejo Distritales y Municipales, para efecto del registro de candidatos.

OCTAVO. Los partidos políticos coaligados, en los tiempos de acceso a los medios de comunicación, disfrutarán de las prerrogativas de acuerdo a lo establecido por el inciso c) del artículo 28 de los Lineamientos para el Acceso de los Partidos Políticos y Coaliciones, a Radio y Televisión, durante el Proceso Electoral Local Ordinario del año 2012, y en su caso, se estará a lo dispuesto por el Instituto Federal Electoral y las autoridades competentes.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

NOVENO. La Coalición Parcial “Compromiso por Querétaro”, en lo relativo a la presentación de informes de ingresos y egresos, deberá observar los lineamientos, formatos e instructivos aplicables a los partidos políticos; de la misma manera, en el registro de sus ingresos y egresos y la presentación de sus informes, deberán sujetarse a las modalidades aprobadas por este Consejo General para el presente año fiscal y para el presente proceso electoral ordinario del 2012.

DÉCIMO. Atendiendo a la naturaleza legal de las coaliciones, los efectos de la Coalición Parcial objeto de esta resolución, únicamente tendrá vigencia desde el momento en que se concede el registro y hasta concluido el proceso electoral de 2012, en las elecciones de fórmulas de diputados por los principios de mayoría relativa en los distritos uninominales y en las fórmulas de ayuntamientos que quedaron precisados en los puntos resolutivos Primero y Segundo. En dicho período, en todos aquellos actos que realicen de naturaleza electoral, deberán actuar como un solo partido político.

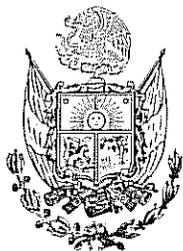
DÉCIMO PRIMERO. La Coalición Parcial “Compromiso por Querétaro”, será sujeta a las obligaciones que establece la normatividad electoral vigente, a partir del momento de la aprobación de la presente resolución.

En consecuencia, se ordena requerir a la Coalición Parcial “Compromiso por Querétaro”, por conducto de su representación ante el Consejo General, a efecto de que de cumplir con lo que mandata la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fiscalización.

DÉCIMO SEGUNDO. A efecto de dar cumplimiento al artículo 29 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, se ordena a la Secretaría Ejecutiva llevar a cabo el procedimiento para que la Coalición Parcial “Compromiso por Querétaro” se integre a las Comisiones permanentes del Consejo General.

DÉCIMO TERCERO. Gírese copia certificada de la presente resolución al Director General, al Director Ejecutivo de Organización Electoral y al Director Ejecutivo de Educación Cívica y Capacitación Electoral del propio Instituto, para su conocimiento y la ejecución de los actos de su competencia relativos a la Coalición Parcial en el proceso electoral de 2012.

DÉCIMO CUARTO. Notifíquese personalmente en sus términos, la presente resolución a los partidos políticos con representación en el Consejo General, autorizando para que realicen indistintamente la diligencia a los CC. licenciados José Eugenio Plascencia Zarazúa, Oscar Hinojosa Martínez, Fanny Castrejón



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

Aguilar, Ricardo Alejandro Guerrero Olvera, Laura Guadalupe Valencia Lira, Ana Karen Venegas Rivera y Sigfrido Alberto Olmos López, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica de este Instituto.

DÉCIMO QUINTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 177 de Ley Electoral del Estado de Querétaro, publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil doce. **DOY FE.**

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación de la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	

~~LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA~~
Presidente

~~LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO~~
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA